



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

CONTENIDOS

1. Declaración de principios
2. Ámbito de aplicación
3. Normativa
4. Definiciones: Concepto y tipificación del acoso
 - 4.1. Acoso sexual
 - 4.2. Acoso por razón de sexo
 - 4.3. Ciberacoso o acoso virtual.
 - 4.4. Lugares donde puede producirse el acoso.
5. Medidas para la prevención
6. Procedimiento de intervención para el personal interno
 - 6.1. Órganos y personas encargadas de aplicar el procedimiento.
 - 6.2. Procedimiento de actuación
7. Procedimiento de intervención para personas externas
 - 7.1. Garantías del proceso
8. Garantías del proceso
9. Régimen disciplinario y sancionador
10. Medidas de reparación dirigidas a las víctimas
11. Seguimiento del protocolo



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

1. Declaración de principios

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo es una expresión de violencia contra las mujeres que se manifiesta en el ámbito laboral y que constituye un atentado y una vulneración de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en los art. 10, 14, 15 y 18 de la Constitución, los Art. 4 y 17 del *Estatuto de los Trabajadores*, Art. 14.h del *Estatuto Básico del Empleado Público*, los Art. 7 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, esta última modificada por la Ley Orgánica 10/2022 de garantía de la libertad sexual, así como al derecho de protección de la salud de todas las personas trabajadoras que se recoge en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Por todo ello, la Mancomunidad Valle del Alagón rechaza y prohíbe cualquier práctica de acoso y afirma de manera tajante que no tolerará este tipo de violencias y que, por tanto, las conductas que constituyen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, serán duramente sancionadas. La Mancomunidad Valle del Alagón se compromete a mantener un ambiente de trabajo libre de cualquier conducta susceptible de ser considerada acoso para proteger los derechos de su plantilla.

Todas las trabajadoras y trabajadores de la entidad tienen la responsabilidad de asegurar un ambiente de trabajo respetuoso con los derechos de todas las personas que integran la misma, y por tanto se comprometen a procurar un entorno libre de acoso sexual y por razón de sexo. En concreto, las personas con algún cargo de responsabilidad proveerán todos los medios a su alcance para prevenir, evitar, y en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso, así como para sancionar dichas conductas y garantizar la asistencia y protección a las víctimas.

Con el objetivo de velar por la seguridad y la salud las de sus trabajadoras y trabajadores, y defender el respeto a la dignidad de toda persona, se ha elaborado este protocolo, negociado y acordado entre la entidad y las personas que representan a trabajadores y trabajadoras, adoptando las siguientes medidas necesarias para protegerla:

- Rechazo de la entidad a las conductas y situaciones de acoso.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- Medidas de prevención como estrategia para evitar el acoso: sensibilización y formación.
- Procedimiento de actuación ante situaciones de acoso, con el fin de atender y resolver estas situaciones, incluido el acoso por medios digitales, garantizando la confidencialidad, celeridad imparcialidad y diligencia.
- Medidas reactivas frente al acoso y aplicación del régimen disciplinario y sancionador.
- Medidas de reparación. Apoyo a la persona que ha sufrido acoso para evitar su victimización secundaria o revictimización y facilite, en su caso, el acceso al acompañamiento psicológico y social que precise.

2. Ámbito de aplicación

Este Protocolo se aplicará a todas las situaciones derivadas de la actividad que tengan lugar en el entorno laboral de la mancomunidad y a todo el personal de la entidad, sin ninguna distinción por su forma de vinculación o permanencia en la misma. El protocolo se aplicará a también cualquier persona que lleve a cabo actividades o preste servicios en la organización, aunque esté bajo dependencia de otra entidad. También podrán beneficiarse las personas becarias, alumnado en prácticas y el voluntariado, y aquellas que presten servicios a través de contratos de puesta a disposición¹.

Así mismo las medidas de prevención y actuación se dirigen a personas externas a la entidad (empresas proveedoras, trabajadoras y trabajadores que presten servicios en la entidad pero que estén bajo dependencia de otra entidad, etc.).

Para ello, la entidad informará del compromiso explícito de la política de la organización para combatir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y de la existencia del presente protocolo, a todo el personal de su(s) centro(s) de trabajo, a las organizaciones que tienen una vinculación con la entidad, y a la ciudadanía.

¹ Artículo 12.2. de la Ley Orgánica 10/2022 de garantía de la libertad sexual.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

3. Normativa

El acoso en el ámbito laboral es una vulneración de los principales derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Española: la dignidad de la persona, la igualdad, la no discriminación por razón de sexo, la integridad física y moral, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 10.1, 14, 15, 18.1).

La actuación de las organizaciones laborales para prevenir e intervenir frente a las conductas y comportamientos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se legitiman como obligado cumplimiento a través de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).

La LOIEMH ha desarrollado las obligaciones de las organizaciones laborales en relación con el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, estableciendo que estos tipos de acoso son actos o conductas discriminatorias (art. 7.3). Entre las obligaciones en materia de acoso, la Ley incorpora en su *Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas*.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

(...)

e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Para ello, "podrán **establecer medidas** que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación" (art. 48.1).

Igualmente, la legislación dispone que la representación de los trabajadores y trabajadoras debe contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y de las trabajadoras frente al mismo, así como informar a la dirección de la organización si tuvieran conocimiento de estas conductas o comportamientos o que de aquellas pudieran propiciarlos.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

Además, entendiendo el acoso como un riesgo laboral psicosocial que puede afectar a la seguridad y salud de quienes lo padecen, las organizaciones, como dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 14, están obligadas a adoptar medidas para proteger la seguridad y la salud de su plantilla.

Por último, la **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual** incorpora un cambio muy importante para las administraciones públicas, ya que se especifica la obligación de todas las administraciones de poner en marcha procedimientos o protocolos específicos para su prevención, detección temprana, denuncia y asesoramiento a quienes hayan sido víctimas de estas conductas. Así, en su artículo 13, determina que:

- 1. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en la legislación autonómica, las administraciones públicas, los organismos públicos y los órganos constitucionales deberán promover condiciones de trabajo que eviten las conductas que atenten contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital. Asimismo, deberán arbitrar procedimientos o protocolos específicos para su prevención, detección temprana, denuncia y asesoramiento a quienes hayan sido víctimas de estas conductas.*
- 2. Las administraciones públicas competentes y sus organismos vinculados o dependientes promoverán la información y sensibilización y ofrecerán formación para la protección integral contra las violencias sexuales al personal a su servicio, autoridades públicas y a los cargos públicos electos.*
- 3. Se establecerán medidas y campañas de prevención, concienciación y promoción de la denuncia para la prevención de casos de mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual y matrimonio forzado, incluyendo las operaciones de colaboración entre agentes y entidades nacionales e internacionales, por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales que favorezcan el intercambio de información para lograr dicho fin dentro del marco de la cooperación internacional al desarrollo.*



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

4. Definiciones: Concepto y tipificación de acoso

A continuación, se definen los diferentes tipos de acoso que se contemplan en el Protocolo y se tipifican algunas de sus conductas con el objetivo de facilitar la detección de este tipo de comportamientos:

4.1. Acoso sexual

La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su Art. 7.1 dispone que **acoso sexual** es "cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante, u ofensivo".

Entre las conductas de acoso sexual cabe incluir, a modo de ejemplo, los siguientes comportamientos:

- a) Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.
- b) La exposición o exhibición de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de internet de contenido sexualmente explícito.
- c) Comentarios, preguntas o gestos obscenos de carácter sexista o sexual.
- d) Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo.
- e) Observación clandestina de personas en lugares reservados, como servicios o vestuarios.
- f) Invitaciones impúdicas o comprometedoras y peticiones de favores sexuales, incluidos los que asocien esos favores con las mejoras de trabajo o la estabilidad en el empleo.
- g) Contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario (tocamientos, pellizcos, palmadas, roces con el cuerpo, abrazos o besos no deseados, acorralamientos, hasta el intento de violación y coacción para las relaciones sexuales).



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

4.2. Acoso por razón de sexo

Según el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, se entiende por **acoso por razón de sexo** "cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo".

Se entenderá como acoso por razón de sexo, entre otros, los siguientes comportamientos:

- a) Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por razón de su sexo.
- b) Desvalorizar constantemente el trabajo de una trabajadora por su sexo.
- c) Utilizar formas denigrantes de dirigirse a personas de un determinado sexo.
- d) Tratos desfavorables hacia la persona que estén relacionados por situación de embarazo, maternidad o paternidad.
- e) Actitudes de vigilancia extrema y continua realizada sobre una persona por razón de su sexo.
- f) Aquellas que supongan un trato desfavorable hacia la persona, relacionado con el embarazo, la maternidad, la paternidad o con el cuidado de menor o cuidado familiar.
- g) • Denegar arbitrariamente permisos, licencias y derechos que le pudieran corresponder.
- h) • Asignar un trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional.
- i) • Atribuir tareas sin sentido, imposibles de lograr o con plazos irracionales.
- j) • Cambiar de ubicación a una persona separándola del resto de la plantilla.
- k) • Dificultar el acceso a la formación interna y a la promoción profesional.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- l) • No dirigir la palabra a la persona.
- m) • Provocar a la persona, obligándole a reaccionar emocionalmente
- n) • Gritos y/o insultos

Se debe tener en cuenta que tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo pueden producirse no solamente de forma presencial sino también por medio de tecnologías telemáticas de comunicación (Internet, telefonía móvil, correo electrónico, mensajería instantánea...), conociéndose como ciberacoso.

4.3. Ciberacoso o acoso virtual.

La Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, pretende dar respuesta especialmente a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual.

Aquellas situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo que puedan producirse durante el trabajo, en relación con él o como resultado del mismo en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación.

En todos los tipos de acoso enumerados, estos ejemplos de conductas no pretenden ser una enumeración detallada de todas las que sean susceptibles de ser consideradas situación de acoso por razón de sexo, en cada caso concreto se deberán evaluar el impacto de las mismas.

4.4. Lugares donde puede producirse el acoso

El presente Protocolo se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo.

- En el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo.
- En los lugares donde se paga la persona trabajadora, donde ésta toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo.
- En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación.
- En el alojamiento proporcionado por la empresa.
- En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

No podrán ser integrantes de la asesoría confidencial y la comisión investigadora, las personas físicas condenadas por sentencia judicial firme en caso de acoso laboral, sexual o acoso por razón de sexo o discriminación.

5. Medidas para la prevención

Con el objetivo de prevenir y evitar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, la organización establece las siguientes actuaciones:

Medidas dirigidas a la plantilla

- Compromiso de la entidad con la erradicación del acoso y la defensa de los derechos fundamentales de la plantilla, y su difusión.
- Difusión del protocolo a todo el personal actual y futuro a través de los instrumentos de divulgación que se consideren oportunos (correo electrónico, intranet de la organización, tableros de anuncios, envío de la circular a la plantilla, formaciones explicativas, etc.). Se proporcionará una copia a todo el nuevo personal al inicio de su incorporación.
- Acciones de sensibilización, de información y formación a toda la plantilla (cursos, talleres, sesiones informativas, carteles, folletos informativos).
- Acciones formativas específicas en materia de igualdad, identificación de las situaciones de acoso, prevención y resolución de conflictos a las personas responsables de equipos y mandos intermedios y a quienes forman parte de la Asesoría Confidencial.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- Encuesta de clima laboral.
- Incluir los riesgos psicosociales y la violencia sexual en la evaluación de riesgos laborales
- Integrar la perspectiva de género en la organización de los espacios de sus centros de trabajo con el fin de que resulten seguros y accesibles para todas las trabajadoras
- Establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales de la entidad y sanciones para quienes realicen un uso de los mismos intimidatorio u ofensivo para otras personas.
- Poner en marcha mecanismos para evitar el anonimato en las redes sociales y de comunicación utilizadas por la empresa
- Sensibilizar a la plantilla en ciberseguridad y en la política de protección de datos
- Formar a la plantilla para su propia protección: actualización de software, antivirus, cortafuegos, desactivar geolocalización, etc.

Medidas dirigidas a las organizaciones que tienen una vinculación con la entidad y a la ciudadanía:

- Difundir la política de la Mancomunidad para combatir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y la existencia del protocolo indicando la necesidad de su cumplimiento.
- Hacer constar en los contratos suscritos con otras entidades la obligación de observar lo dispuesto en el protocolo de acoso de la entidad.
- Acciones de sensibilización e información dirigidas a la ciudadanía, organizaciones colaboradoras externas, etc.



6. Procedimientos de intervención frente al acoso para el personal interno

6.1. Órganos y personas encargadas de realizar el procedimiento

El presente protocolo contempla dos órganos garantes para aplicar el procedimiento establecido en los casos de acoso:

A) Asesoría Confidencial

La Asesoría Confidencial es el grupo de personas encargadas de la recepción de las denuncias, de supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones y de las medidas correctoras, y de realizar el seguimiento y la evaluación del protocolo de acoso.

Esta responsabilidad, de acuerdo con este protocolo, será asumida por:

- Un/a representante de la plantilla
 - Un/a representante de la presidencia
- (Podrán coincidir con las personas que formen la Comisión de Igualdad).

Las personas que pertenecen a la Asesoría Confidencial poseen formación y capacitación en materia de igualdad y de acoso sexual y por razón de sexo.

B) Comisión Investigadora

La Comisión Investigadora es el órgano colegiado que desarrolla el procedimiento de resolución de las denuncias de acoso laboral, sexual y por razón de sexo. Esta comisión se constituirá cada vez que se presente una denuncia y estará formado un/a representante de los/as trabajadores/as y un/a representante de Mancomunidad.

Las funciones de la Comisión Investigadora son:

- Investigar y valorar la situación denunciada.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- Elaborar un informe de valoración con las conclusiones de la investigación, incluyendo los indicios y medios de prueba del caso, sus posibles agravantes y las propuestas de actuación.
- Atender las alegaciones que pudieran presentarse al informe de valoración.
- Recomendar y gestionar junto con el departamento de recursos humanos las medidas cautelares que se precisen.

C) Sustitución

Las personas que pertenecen a la Asesoría y a la Comisión Investigadora pueden ser sustituidas de sus funciones en estos grupos en cualquiera de los siguientes casos:

- Si tienen una relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta por alguna de las partes involucradas.
- Si tienen un puesto de superioridad o subordinación jerárquica inmediata respecto de la persona denunciante o denunciada.
- Si pertenecen al mismo departamento.
- Si se ven involucradas en un proceso de acoso.

En cualquiera de estos casos las personas quedarán automáticamente invalidadas para formar parte de la tramitación e investigación de dicho proceso, por ello se nombrará a una persona sustituta para el caso en concreto al objeto de restablecer de nuevo la representatividad. Para ello, se nombrará a otra persona de la Asesoría Confidencial para que sustituya a su compañera o compañero que deberá acreditar los conocimientos suficientes o recibir la formación necesaria.

6.2. Procedimientos de actuación

A) Inicio del procedimiento oficial: la denuncia

El procedimiento se iniciará por medio de un escrito de denuncia o queja que podrá ser presentada tanto a la Alcaldía o a la persona responsable de recursos humanos (especificar cargo) como a cualquier persona integrante de la Asesoría Confidencial.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

La solicitud deberá presentarse por escrito según el modelo y podrá presentarla la persona denunciante personalmente o a través de una compañera o un compañero en quien delegue. Las denuncias o quejas presentadas por una persona distinta a la afectada deberán ser corroboradas por esta última. La denuncia incorpora un **código numérico identificativo**, que figurará en toda la documentación que se genera a partir de la recepción de la misma, para preservar la identificación de las partes implicadas.

La Asesoría Confidencial debe partir de la credibilidad de la persona que presenta la queja y tiene que proteger la confidencialidad durante el procedimiento y la dignidad de las personas.

A partir de la recepción de la denuncia, la Asesoría Confidencial debe comunicar a la Alcaldía o a la persona responsable de recursos humanos la situación para adoptar las **medidas cautelares**. Las medidas cautelares que pondrá en marcha la entidad son:

- Desplazamiento de una de las dos personas a otro departamento o área de organización, dando prioridad a la víctima para elegir si quiere ser la desplazada o mantenerse en su puesto.
- Cambio de turno de trabajo, dando prioridad a la víctima para elegir.

Las denuncias no supondrán, ni a quien denuncia ni a quien testifique, efectos perjudiciales, salvo si se demostrara una mala fe en la denuncia o en el testimonio, en cuyo caso se tomarán las medidas que correspondan.

B) Constitución de la Comisión Investigadora e investigación

En un plazo máximo de tres días laborables desde su recepción, la Asesoría Confidencial tramitará la denuncia o queja a la Comisión Investigadora que debe reunirse en un plazo máximo de tres días laborables. Esta comisión deberá notificar la denuncia lo más rápido posible a la persona denunciada y darle audiencia, en un plazo no superior tres días laborales. Para realizar esta notificación se contactará por teléfono a la persona en cuestión.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

La Comisión realizará una investigación recogiendo y contrastando la información de la persona denunciante y denunciada por separado. Estas podrán asistir acompañadas por otra persona.

Se intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos por parte de la persona demandante, salvo que resultase imprescindible realizar posteriores entrevistas para resolver el caso, garantizando siempre la confidencialidad de la entrevista.

Se podrá entrevistar a otras trabajadoras y trabajadores, tanto a las personas propuestas por cada una de las partes que puedan tener relación directa con el asunto a tratar, como a otras personas por iniciativa propia de la Comisión.

Esta investigación debe realizarse con el máximo respeto y discreción posibles, respetando el derecho a la intimidad y dignidad de las personas implicadas, por ello todas las personas que participen en el proceso tienen la obligación de guardar una estricta confidencialidad, sin transmitir, ni divulgar información. Para su garantía, deberá ser firmado un compromiso de confidencialidad.

El inicio del proceso de investigación en la entidad no excluye la posibilidad de que la persona denunciante pueda utilizar otras vías de denuncia: la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social o a través de la vía judicial. No obstante, si la persona acosada inicia el proceso por vía judicial se debe paralizar el procedimiento de investigación interna.

C) Conclusión del proceso y elaboración del informe de valoración

En el plazo no superior a diez días laborales desde el inicio del proceso de investigación, la Comisión Investigadora deberá elaborar un informe de valoración de la investigación que indique las conclusiones alcanzadas y si hay situaciones o circunstancias agravantes. Pueden contemplarse las siguientes alternativas:

- Que no haya evidencias suficientemente probadas de la existencia de una situación de acoso:
 - Archivo de la denuncia



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- Que haya evidencias suficientemente probadas de la existencia de una situación de acoso o conflicto puntual:
 - Tomar las medidas sancionadoras oportunas en función de su gravedad
 - Adopción de medidas correctoras y preventivas
 - Adopción de medidas de reparación para las víctimas

El procedimiento desde el inicio del proceso, es decir, la presentación de la demanda, hasta la elaboración y comunicación del informe de valoración, durará un máximo de 18 días laborales. Una vez finalizado el proceso, la Comisión Investigadora comunicará la resolución a las partes, a la representación legal de la plantilla y a la dirección de la organización.

La Comisión Investigadora deberá realizar un seguimiento de las sanciones y de las medidas correctoras, así como el registro de las denuncias y de las investigaciones, asegurando la confidencialidad de los expedientes y observando que no exista ningún tipo de sanción o represalia hacia las personas que denunciaron o testificaron en los procesos.

7. Procedimientos de intervención frente al acoso de personas externas a la entidad

La persona acosada realizará la denuncia ante el/la máximo/a responsable de personal de la entidad (Presidente) así como ante cualquier persona integrante de la Asesoría Confidencial. El procedimiento de actuación tras recibir la denuncia dependerá del tipo de relación que la persona externa tenga con la entidad y con la persona trabajadora:

- Cuando la presunta persona acosadora pertenezca a una **empresa proveedora de bienes o servicios**, la Comisión investigadora informará a la empresa proveedora de la existencia de la denuncia y de que se pondrá en marcha el proceso de investigación. Una vez finalizado el informe de valoración, éste se enviará igualmente a la empresa proveedora con la finalidad de que sea ésta la



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

que, según el resultado de la investigación, decida o no sancionar a la presunta persona acosadora.

Se informará a la empresa proveedora que la inacción por su parte ante un supuesto caso de acoso realizado por su personal tendrá consecuencias en la relación contractual que la empresa mantiene con la Mancomunidad Valle del Alagón y en posibles contrataciones futuras.

- Cuando la presunta persona acosadora sea un/una ciudadano/a, la máxima autoridad de la Mancomunidad recogerá información de la situación del supuesto acoso y propondrá las medidas sancionadoras correspondientes a la gravedad de la situación:
 - *Amonestar verbalmente al/ la ciudadano/a e informarle de que la entidad no tolerará esos comportamientos hacia su plantilla.*
 - *Expulsar del local de la entidad a la persona acosadora ejerciendo la reserva del derecho de admisión.*
 - *No permitir la entrada en el local a la persona acosadora.*

Así mismo, el/la responsable de la entidad ante su compromiso con la erradicación de acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y la protección de su plantilla, facilitará asesoramiento a la persona víctima del acoso para que interponga la denuncia ante el organismo correspondiente, y le informará también sobre recursos de apoyo existentes en la Comunidad Autónoma.

8. Garantías del proceso

- **Confidencialidad sobre las personas y los actos investigados**

Las personas que intervengan en el procedimiento, así como las partes implicadas están obligadas a guardar una estricta confidencialidad y tienen prohibido divulgar la información generada y aportada durante el procedimiento, bajo apercibimiento de sanción en caso de que no se respete.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- **Derecho a la intimidad**

Se garantizará la protección al derecho a la intimidad y que el tratamiento de la información personal generada en este procedimiento.

- **Derecho a la información y asesoramiento**

Todas las partes implicadas en el procedimiento tienen derecho a ser informadas sobre el mismo, sus derechos y deberes, las actuaciones que se están llevando a cabo y las resoluciones adoptadas.

- **Derecho a la protección de la salud**

La Mancomunidad Valle del Alagón adoptará las medidas correctoras necesarias para garantizar una protección adecuada de la salud de la persona que haya sido víctima de acoso y le ofrecerá apoyo organizativo y psicológico para lograr su restablecimiento y evitar cualquier tipo de represalia.

- **Derecho de protección frente a represalias**

La entidad garantizará que no se producirán represalias contra las personas que han denunciado, atestiguado o que han participado en las investigaciones de acoso.

- **Diligencia y celeridad**

La investigación y la resolución de los casos deben resolverse de manera ágil y rápida, para ello el procedimiento tiene que informar sobre los plazos de resolución de las fases. Igualmente, las actuaciones han de llevarse a cabo con profesionalidad y diligencia.

9. Régimen disciplinario y sancionador

Los actos y las conductas de acoso sexual y acoso por razón de sexo son **faltas graves y muy graves**, contrarias a los valores de la entidad, por lo que no se permitirán ni tolerarán.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

Se calificarán las faltas y se impondrán las sanciones correspondientes en atención a lo establecido en el régimen disciplinario previsto en el Convenio Colectivo/Acuerdo de condiciones laborales de referencia.

En la determinación de la sanción, será necesario incluir aquellas situaciones que suponen **agravantes**, entre las que pueden ser:

- La especial vulnerabilidad de la víctima (precariedad laboral y contractual, discapacidad, edad).
- La subordinación respecto de la persona agresora.
- Reiteración de las conductas ofensivas después de que la persona denunciante hubiera utilizado los procedimientos de solución.
- La reincidencia en la conducta de acoso.
- Que sean varias personas las que han sufrido acoso de forma simultánea.
- Existencia de conductas intimidatorias, represalias o coacciones por parte de la persona agresora hacia la víctima, las personas que hayan testificado o quienes realicen la investigación.

En los demás casos, el incumplimiento será merecedor de una sanción grave, siendo igualmente sancionable como incumplimiento grave las denuncias falsas o carentes de fundamento.

Las sanciones que la entidad podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas están recogidas en el artículo 93 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo no previsto en dicho Estatuto, por la legislación laboral.

10. Medidas dirigidas a la reparación

Teniendo en cuenta que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son una vulneración de los derechos fundamentales de las personas, y que pueden tener consecuencias desfavorables en el bienestar físico y psicológico, y en el ámbito personal



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

y laboral de la víctima, la Mancomunidad Valle del Alagón se compromete a poner en marcha medidas que supongan una reparación del daño que la situación de acoso pudiera causar en la misma:

- *La entidad mantendrá las condiciones laborales que la víctima tenía antes de la denuncia de acoso. No obstante, si la víctima solicita un traslado o cambio de centro de trabajo, departamento, o turno, se priorizará su acceso en caso de que exista una vacante y que cumpla las condiciones necesarias para el desempeño del mismo.*
- *La víctima contará con el apoyo jurídico de la entidad, o en su caso le ofrecerán los recursos necesarios para poder optar a dicho apoyo.*
- *La entidad ofrecerá a la víctima los recursos necesarios para obtener atención médica o psicológica si así lo solicita.*
- *La Mancomunidad garantiza la puesta en marcha de medidas correctoras en la entidad que garanticen la no repetición de la situación de acoso:*
 - *Reforzar la formación a la plantilla*
 - *Formar al personal directivo y mandos intermedios para detectar conductas inadecuadas y frenar este tipo de conductas.*

11. Seguimiento del protocolo

La Asesoría Confidencial llevará el control y registro de las denuncias presentadas y de los expedientes con los resultados de los procedimientos, resoluciones, alegaciones, etc. con el objetivo de realizar anualmente un informe de seguimiento del protocolo en el que se incluirán:

- Indicadores desagregados relacionados con las medidas preventivas:
 - actuaciones difusión del protocolo realizado.
 - acciones de sensibilización, información y formación para la plantilla, desarrolladas y número de participantes según sexo.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

Plaza de España S/N Telfs: 927 448250 C.P: 10813, Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

- acciones formativas para responsables de equipos, mandos intermedios y para las personas que forman parte de la Asesoría Confidencial llevadas a cabo y nº de participantes según sexo.
 - Número de actuaciones de difusión del compromiso de la entidad y del protocolo dirigidas a la ciudadanía y entidades suministradoras.
 - Número de contratos suscritos con otras entidades con cláusulas que incorporen el respeto a los protocolos de acoso de la Mancomunidad.
 - Número y tipo de acciones de sensibilización e información dirigidas a la ciudadanía y entidades y empresas colaboradoras externas, etc.
- Indicadores desagregados relacionados con los procedimientos de actuación:
 - número de denuncias por acoso sexual y acoso por razón de sexo recibidas y tramitadas.
 - procedimientos de investigación desarrollados.
 - resultados encontrados, procedimientos sancionadores que se han llevado a cabo y medidas correctoras puestas en marcha.
 - Indicadores desagregados relacionados con los procedimientos de intervención frente al acoso de personas externas
 - *Número de denuncias por acoso sexual o por razón de sexo recibidas hacia ciudadanos/as o trabajadores/as de empresas o entidades externas por*
 - *Número de expedientes abiertos por cometer infracciones leves.*
 - *Número de amonestaciones y/o suspensiones del servicio.*
 - *Número de personas expulsadas del local*

Este informe se presentará a la presidencia, a la representación legal de la plantilla y a otros órganos de la organización que se constituyan: Comisión de igualdad, órganos de representación en materia de prevención de riesgos laborales, etc.)